



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 047-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de febrero de 2020.- Las 11H00.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito en una (1) foja firmado por el señor José Bolívar Castillo Vivanco, ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 27 de enero de 2020, a las 17h56.

ANTECEDENTES.-

1. El 29 de agosto de 2019 a las 11h43, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia, la misma que en su parte pertinente indica:

“(…) SEGUNDO.- IMPONER A LOS INFRACTORES LAS SIGUIENTES SANCIONES:

2.1. Sancionar al Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, con 10 (diez) remuneraciones básicas unificadas previstas en el art. 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.2 Sancionar al medio de comunicación Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del Cantón Loja, con una multa de cinco mil dólares (USD \$ 5.000,00), conforme lo previsto en el artículo 277 numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.3 Los valores correspondientes impuestos a los infractores señor José Bolívar Castillo Vivanco, y Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del Cantón Loja, deberán ser pagados en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, mediante depósito en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO: REPARACIÓN.- La Empresa Municipal de Radio y Televisión del Cantón Loja como reparación ante la ciudadanía, deberá en el mismo programa o en otro de similares características, hacer conocer a la ciudadanía la presente sentencia. (...)

2. Mediante auto de 24 de enero de 2020 dispuse: **“(…) PRIMERO.-** Una vez que el infractor “La Empresa Municipal de Radio y Televisión del Cantón Loja”, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el acápite segundo numeral 2.2 de la parte resolutive de la Sentencia de Pleno dictada el 29 de agosto de 2019, a las 11h43, se dispone a través de la Secretaría General, se remita atento oficio al Consejo Nacional Electoral,



CAUSA No. 047-2019-TCE

*con el cual se adjuntará fotocopia de los escritos de 18 de octubre de 2019, a las 14h40 y 08 de enero de 2020 a las 16h11, presentados por el ingeniero Jorge Arturo Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja y el doctor Diego Fabricio Oleas Guevara, Procurador Síndico del Municipio de Loja, así como de sus anexos, para los fines pertinentes. **SEGUNDO.**- El archivo del proceso, no procede por cuanto el doctor José Bolívar Castillo Vivanco, aún no ha cumplido con la Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y ha presentado una Acción Extraordinaria de Protección. (...)"*

3. El 27 de enero de 2020 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en una (1) foja firmado por el doctor José Bolívar Castillo Vivanco en calidad de anexos, en el que manifiesta:

"... En atención a la notificación electrónica de fecha 24 de enero de 2020, las 16h35, que contiene la providencia de 24 de enero de 2020, las 11h50, que entre otras cosas describe que no he cumplido su orden debido a que he presentado una acción ordinaria de protección; requiero que amplíe la misma y que la fundamente en Derecho, debido a que fruto de su simpleza y falta de motivación de aquella pieza, se aduce que he irrespetado lo ordenado por su persona como supuesto infractor, siendo lo correcto más bien, que como ciudadano ecuatoriano, yo lo que he realizado, es ejercer mi derecho a la defensa con los elementos que nuestra Carta Magna lo permite".

Previo a emitir la contestación que en derecho corresponda, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Secretaría General oficie al Consejo Nacional Electoral, para que esa institución certifique si el señor José Bolívar Castillo Vivanco ha depositado en la Cuenta Multas de esa institución, las 10 (diez) remuneraciones básicas unificadas que se le impuso como sanción dentro de la sentencia 29 de agosto de 2019 dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. Al doctor José Bolívar Castillo Vivanco y a sus patrocinadores, en el correo electrónico: jpluzuriaga19@gmail.com; y, fatboy00_1@hotmail.com.

2.2. Al ingeniero Jorge Arturo Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, doctor Diego Fabricio Oleas Guevara, Procurador Síndico del Municipio de Loja y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: lnarvaez@loja.gob.ec; jmoroch@loja.gob.ec.

2.3 Al señor Ramiro Ernesto Villamagua y a su patrocinadora en los correos electrónicos: rvillamagua@hotmail.com; rxabogadosec@gmail.com; alexa_aspe@hotmail.com; ricardo3ec@gmail.com.



CAUSA No. 047-2019-TCE

2.4. Al doctor José Bolívar Castillo, abogada Verónica Arias Fernández y abogado defensor, en los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com y veronicaarias31@hotmail.com.

2.5. A la licenciada Fanny Piedad Pineda, abogado Luis Narvárez Abad, y abogados defensores, en los correos electrónicos lnarvaez@loja.gob.ec; jmorocho@loja.gob.ec.

2.6. Al ingeniero Jackson Torres Castillo y Defensor Público, doctor Darwin León, en los correos electrónicos: dleon@defensoria.gob.ec, jacksontorresc@gmail.com

2.7. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec, edwinmalacatus@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL



